



León, 10 de octubre de 2019

Ayuntamiento de Palencia
Plaza Mayor 1
34071 PALENCIA
(Palencia)

Asunto: Mobiliario urbano/ Ubicación / Accesibilidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1484/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la inadecuada disposición de varios elementos de mobiliario urbano situados en la C/ Santo Toribio de su localidad.

Según se pone de manifiesto en la reclamación, se trata de un grupo de bancos que no resulta accesibles mediante el adecuado itinerario peatonal o que presentan obstáculos (canaleta sin rejilla) frente a ellos, lo que impide su uso.

Esta situación sería fácilmente evitable si se accediera a alguna ubicación alternativa, tal y como se ha solicitado ante el Ayuntamiento (escrito 01 de agosto de 2016) sin que hasta el momento se haya adoptado por su parte medidas dirigidas a solventar esta situación, razón por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“Que dichos bancos se encuentran en la misma ubicación desde hace más de 20 años, sin que se hayan recibido más quejas que las que se indican en el escrito referenciado.

Que, existen itinerarios alternativos accesibles y con bancos que pueden ser utilizados por todos los ciudadanos sin existencia de discriminación.

Que, la solución pasaría por realizar una acera donde actualmente existe un parque o retirar los bancos de su ubicación. Que, se entiende que ambas medidas deban



ser tomadas desde un aspecto político y contando con el conocimiento de la Asociación de Vecinos.

Por lo que se entiende que procede archivo de la queja y traslado a la Asociación de Vecinos por parte del interesado, para que sea objeto de estudio de la solución que más interese al barrio y se dé traslado al órgano de gobierno correspondiente para su ejecución”.

De este informe se dio traslado a la parte reclamante para que presentara las alegaciones que considerara pertinentes en respaldo de la postura que mantiene ante esta Institución, trámite que evacuó ratificándose íntegramente en el contenido de su reclamación inicial puntualizando que en este tramo de la C/Santo Toribio no existen más bancos públicos que los indicados que son absolutamente inaccesibles.

A la vista de lo informado, nos gustaría efectuarle algunas consideraciones.

Como se infiere del planteamiento inicial de esta reclamación, las personas que se dirigieron a esta Defensoría pretendían que su Ayuntamiento les facilitara sus actividades diarias, haciendo estas más cómodas y accesibles especialmente para las personas con dificultades de deambulación o de mayor edad, que necesitan espacios de descanso y también de relación social en sus entornos más próximos, poniendo de manifiesto que los únicos bancos públicos instalados en la C/ Santo Toribio de su localidad o bien no pueden usarse (por situarse en el borde de la calzada) o bien el acceso a los mismos resulta muy difícil.

En anteriores ocasiones esta Institución ha señalado que uno de los problemas que se han revelado como cruciales, en los últimos años, a la hora de efectuar una adecuada planificación de los espacios urbanos es la **adecuación de los mismos al envejecimiento de la población.**

Las principales cuestiones que condicionan directamente la calidad de vida de las personas mayores se vienen agrupando, de forma muy esquemática, en cuatro categorías o grupos que serían: los problemas relativos a vivienda, las cuestiones relacionadas con la movilidad y el transporte público, los que se relacionan con el espacio público y las zonas verdes y por último los problemas relativos a la disponibilidad de equipamientos y servicios.

Centrándonos exclusivamente en los que tienen relación con las cuestiones planteadas en esta queja debemos recordar que **disfrutar de una movilidad adecuada** es un factor fundamental para una buena calidad de vida puesto que condiciona todas las actividades que se deben realizar fuera del hogar. En el caso de las personas mayores,



las limitaciones que sufren para desplazarse hace que dependan más que el resto de la población del transporte público y de los servicios disponibles en su entorno próximo.



Por otro lado, la posibilidad de que las personas mayores realicen desplazamientos a pie resulta crucial para su salud y calidad de vida, y para ello es **fundamental** que el espacio público sea seguro y **accesible**, tanto respecto del tráfico, como en lo relativo a la estabilidad y continuidad de los pavimentos y aceras para evitar accidentes.

Otra característica que debe cumplir el espacio público para su uso seguro por parte de las personas de mayor edad o con problemas de deambulación es la inexistencia de barreras arquitectónicas y la **disponibilidad en los itinerarios peatonales de elementos inclusivos** (bancos, baños, etc.), en este sentido conviene tener presente que un amplio número de personas mayores tienen dificultades para caminar más de 15 minutos sin interrupciones.

Al respecto nos gustaría apuntar que, como VI sin duda conoce, el artículo 17. 5 d) del Decreto 217/2001, 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras señala:

“En todos los espacios públicos que se instalen bancos, al menos uno, tendrá un asiento situado a una altura comprendida entre 0,40 y 0,50 metros desde la rasante y



dispondrá de respaldo y reposabrazos” (El subrayado es nuestro).



La Orden VIV 561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el Documento Técnico de Condiciones Básicas de Accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, resulta más concreta en sus determinaciones y así, en el artículo 26 apunta:

“1. A los efectos de facilitar la utilización de bancos a todas las personas y evitar la discriminación se dispondrá de un número mínimo de unidades diseñadas y ubicada de acuerdo con los siguientes criterios de accesibilidad:

a) Dispondrán de un diseño ergonómico con una profundidad de asiento entre 0,40 y 0,45 m. y una altura comprendida entre 0,40 y 0,45 m.

b) Tendrán un respaldo con altura mínima de 0,40 m. y reposabrazos en ambos extremos.

c) A lo largo de su parte frontal y en toda su longitud se dispondrá de una franja libre de obstáculos de 0,60 m de ancho, que no invadirá el itinerario peatonal accesible. Como mínimo uno de los laterales dispondrá de un área libre de obstáculos donde pueda inscribirse un círculo de diámetro 1,50 m que en ningún caso coincidirá con el itinerario peatonal accesible.

2. La disposición de estos bancos accesibles en las áreas peatonales será como



mínimo, de una unidad por cada agrupación y, en todo caso, de una unidad de cada cinco bancos o fracción”.

El documento técnico que contiene esta Orden ministerial **resulta de aplicación obligatoria** a los espacios públicos urbanizados ya existentes, como la calle objeto de este expediente desde el 01 de enero de 2019, por ello parece procedente que esa administración lo tenga muy presente a la hora de adoptar decisiones respecto del mobiliario urbano que está instalado o que pretenda instalar en su localidad para efectuar en el mismo las adaptaciones que sean necesarias, de manera que pueda ser utilizado con autonomía y seguridad por la mayor parte de los usuarios, especialmente los que tengan algún problema de movilidad, que no pueden utilizar bancos muy bajos o con fuerte proyección horizontal, sin respaldos o sin apoyabrazos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

Que por parte de la Corporación municipal que VI preside, se revise toda la dotación de mobiliario urbano de descanso (bancos) en la Calle aludida en este expediente, retirando los que en este momento resultan inaccesibles e instalando en su lugar los que considere necesarios, cumpliendo en todo caso con la normativa de accesibilidad universal y supresión de barreras a la que se hace referencia en el cuerpo de este escrito.

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López